

Sec. EF/ac.-

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 6 DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE.

SESION N. 5

SEÑORES ASISTENTES:

PRESIDENTA

DA MIRIAM RABANEDA GUDIEL

CONCEJALES ASISTENTES

D. JULIO LÓPEZ MADERA

D. JUAN ANTONIO PADILLA HEREDERO

DA. ROSA MA. GANSO PATÓN

DA. TAMARA RABANEDA GUDIEL

D. SALOMÓN AGUADO MANZANARES

D. ALBERTO VERA PEREJÓN

Da. MA. ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, Interventora

D. ESTEBAN FERNÁNDEZ MATEOS, Secretario.

En la Villa de Pinto, siendo las doce horas y quince minutos, se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de **DA. MIRIAM RABANEDA GUDIEL**, Alcaldesa Presidenta, los señores arriba indicados, asistidos del Secretario que suscribe, y de la Señora Interventora, al objeto de celebrar la sesión ORDINARIA para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la Sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **APRUEBA** el borrador del acta de la sesión anterior celebrada el día **30 de enero de 2013.**

2.- CONCEJALÍA DE ECONOMÍA.

2.1.- APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HABRÁN DE REGIR LA CONTRATACIÓN, POR EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, DEL SERVICIO DE REPARTO DE CORRESPONDENCIA PARA EL AYUNTAMIENTO DE PINTO.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Economía que en extracto dice:

“Vista la orden de inicio del Concejal delegado de Régimen Interior, donde se expresa el interés en la contratación del SERVICIO DE REPARTO DE CORRESPONDENCIA PARA EL AYUNTAMIENTO DE PINTO (MADRID) Y SUS DEPENDENCIAS.

Visto el Pliego de cláusulas administrativas particulares elaborado en el Departamento de Contratación e informado por la Técnico Jefe del Servicio de Contratación y el Pliego de prescripciones técnicas elaborado e informado por la Técnico Jefe del Servicio de Recursos Humanos, así como los informes de la Secretaría y de la Intervención Municipal que constan unidos al expediente.”

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación del servicio de reparto de correspondencia para el Ayuntamiento de Pinto (MADRID) y sus dependencias.

SEGUNDO.- Declarar de tramitación ordinaria el expediente de contratación citado anteriormente.

TERCERO.- Aprobar el Pliego de cláusulas administrativas particulares y el Pliego de prescripciones técnicas que habrán de regir la contratación, por el procedimiento negociado sin publicidad, del servicio de reparto de correspondencia para el Ayuntamiento de Pinto (MADRID) y sus dependencias.

CUARTO.- Que se proceda a invitar, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato al procedimiento negociado sin publicidad en los términos establecidos en los Pliegos de cláusulas, siendo los precios-tipo de negociación los señalados en la cláusula cuarta del Pliego de prescripciones técnicas, a la baja.

QUINTO.- Aprobar el gasto de 40.000 euros más el I.V.A. correspondiente, que dicha contratación supone con cargo a la partida presupuestaria habilitada al efecto en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Pinto para el ejercicio 2013.

SEXTO.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

3.- CONCEJALÍA DE CULTURA.

3.1 RENOVACIÓN DE LA CUOTA ANUAL 2013 DEL TEATRO MUNICIPAL "FRANCISCO RABAL" CON LA ASOCIACIÓN CULTURAL RED ESPAÑOLA DE TEATROS AUDITORIOS, CIRCUITOS Y FESTIVALES DE TITULARIDAD PÚBLICA, Y APROBACIÓN DE FACTURA.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Cultura que en extracto dice:

"Visto el informe emitido por D^a Elisa Gallardo Márquez, Directora de Patrimonio Histórico y Centros Cívicos, de fecha 24 de enero de 2013, que dice:

"Visto que la Red Española de Teatros, Auditorios, Circuitos y Festivales de Titularidad Pública, con cif.: G-82577685, ha presentado factura A / 20130096 por valor de 1.564,65.-€ (IVA incluido) en concepto de: cuota asociación año 2013.

Teniendo en cuenta que el Teatro Municipal Francisco Rabal está asociado a dicha Red por la conveniencia propia de la programación teatral que se contrata a través de la misma, se informa favorablemente de su aprobación."

Vista la factura adjunta presentada por la Red Española de Teatros..., relativa a la cuota anual asociación de 2013."

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la renovación de cuota anual 2013 del Teatro Municipal "Francisco Rabal" del Ayuntamiento de Pinto con la Asociación Cultural Red Española de Teatros Auditorios, Circuitos y Festivales de Titularidad Pública, CIF.: G-82577685 con sede en la C/ Hileras, 4-5º planta-Of.7 28013 – MADRID, Tel.: 91 548 95 60. (redteatros@redescena.net).

SEGUNDO.- Aprobar la factura A / 20130096 por importe de 1.293,10 € más 271,55 € correspondiente al 21% de IVA lo que hace un TOTAL DE 1.564,65.-€ (MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS) con cargo a la partida correspondiente de Programación Teatro Municipal del ejercicio económico 2013.

TERCERO.- Notificar este acuerdo a la Asociación para su conocimiento y efectos oportunos.

4.- CONCEJALÍA DE HACIENDA.

4.1 EXPEDIENTES DE RECLAMACIONES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

4.1.1. EXPEDIENTE DE ASESORÍA JURÍDICA DE MAPFRE, EN REPRESENTACIÓN DE XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda que en extracto dice:

“Vista la reclamación de Responsabilidad Patrimonial presentada por Asesoría jurídica de MAPFRE, en representación de XXXXX XXXXX XXXXX, sobre daños producidos en su vehículo marca Opel Astra, matrícula XXXX-XXX, el día 15 de septiembre de 2012, en la Calle Méjico, y ocasionados como consecuencia de la caída de unas ramas de árboles encima del vehículo mencionado.

Visto el informe emitido por la Policía Local de fecha 15 de septiembre de 2012, donde se acredita la certeza de los hechos, alegados por la compañía reclamante.

Visto el informe remitido por el departamento de Jardinería de ASERPINTO S.A., empresa municipal que tiene encomendado el servicio, en el que se remite el informe de la Coordinadora de jardinería de fecha 26 de octubre de 2012, que dice lo siguiente:

“ASUNTO: INFORME SOBRE RECLAMACIÓN DE DAÑOS PRODUCIDOS EN EL VEHÍCULO MATRÍCULA XXXX-XXX COMO CONSECUENCIA DE LA CAÍDA DE LA RAMA DE UN ÁRBOL EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2.012, A LAS 9,05 HORAS EN LA CALLE MEJICO, N° 4.

*FECHA DE LOS HECHOS: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2.012 (SEGÚN PARTE DE POLICIA REF 120016278)
OBJETO DE LA RECLAMACIÓN: Que respecto a la reclamación al Ayuntamiento por parte de BCN de matrícula XXXX-XXX, al caer sobre el mismo una rama de un árbol situado a su lugar de estacionamiento, el pasado sábado 15 de septiembre de 2.012 (9.05 horas, según parte policial), desde la Dirección de Jardinería de ASERPINTO informo:*

Primero: Que habiendo leído la reclamación presentada al Ayuntamiento, se confirma por nuestro departamento, que en días anteriores al pasado 15 de septiembre, se produjeron fuertes rachas de viento, con velocidades de hasta 50 Km/hora. Que en la Calle Méjico a la altura del número 4, se produjo la rotura de una rama de uno de los olmos que se encuentran en un parterre, probablemente debido a una fractura primaria dentro de los tejidos de dicha rama a consecuencia del viento, que no fue apreciable hasta el día 15, en que dicha rama se partió. El jardinero de la zona, que estuvo arreglando el parterre el día anterior, no apreció en aquel momento ningún signo externo que pudiera alertar del peligro de rotura.

El Departamento de Jardinería informa que dicho árbol, enclavado en la calle Méjico, está inventariado, Se adjunta copia del plano del ARBOMAP (Inventario del arbolado urbano), donde se observa la identificación del árbol, objeto de estudio (id.130). Así como la ficha del estado del árbol en Diciembre de 2010, donde se indica que se trata de un árbol madura pero sin rasgos significativos de pudrición.

La poda del arbolado de este barrio (Buenos Aires) se realizó en la campaña de poda 2011-0212, según el informe de valoración de zonas críticas de poda aprobado por la Concejalía de Medio Ambiente en el año 2009, como plan de conservación del arbolado (DOCUMENTO N° 2).

Segundo y último: Que habida cuenta de la reclamación presentada, este departamento informa:

- Que si se produjo el día 15 de Septiembre la caída de una rama en un olmo de la calle Méjico nº 4. Aunque ese día hubo vientos racheados de 25 Km/h, en días anteriores llegó a haber fuertes rachas de viento de hasta 50 km/h. que pudieron producir una fractura primaria dentro de los tejidos, que no se evidenció hasta el día señalado (se adjunta parte meteorológico de ese mes, DOCUMENTO N° 1).

Avenida España nº 9, así como en otros puntos del pueblo por los fuertes vientos racheados. (se adjunta parte meteorológico de ese fin de semana 20-21 de Agosto, DOCUMENTO N° 1)

- Que los árboles se encuentran mantenidos con un correcto estado vegetativo, inventariados e incluidos en un plan de conservación, cumpliendo los artículos 4, 5 y 6 de la Ley de la C.A. de Madrid 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid según los cuales:

Artículo 4: "Los propietarios del arbolado urbano de cualquier categoría están obligados a su mantenimiento, conservación y mejora, realizando los trabajos precisos para garantizar un adecuado estado vegetativo del ejemplar".

Artículo 5: "Las entidades locales que no cuenten con un inventario completo del arbolado urbano existente en su territorio municipal deberán proceder a su elaboración en el plazo máximo de un año, desde la entrada en vigor de esta Ley. Dichos inventarios se actualizarán periódicamente; Cada inventario municipal del arbolado urbano deberá incluir información referente al número de pies, especies o variedades, dimensiones, edad aproximada, estado sanitario y localización del arbolado con referencia a elementos concretos del viario urbano o a agrupaciones singulares de árboles. Podrá realizarse para la totalidad de un núcleo urbano o, en el caso de las grandes urbes de la región que tengan establecida una división en distritos o unidades similares, también por separado para cada una de ellas; La descripción del arbolado deberá ser individual para los árboles incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres, dentro de la categoría de Árboles Singulares, creado en virtud del Decreto 18/1992, de 26 de marzo, y para cualesquiera otros recogidos en catálogos de protección municipales. Podrá ser colectiva para el conjunto de árboles existentes en un determinado espacio, cuando presenten características más o menos uniformes. En este caso deberán quedar perfectamente caracterizados los límites de dicho lugar; La Administración regional apoyará las labores de elaboración del inventario del arbolado urbano a los municipios que no dispongan de capacidad técnica para elaborarlo"

Artículo 6: "en el plazo máximo de dos años, computado desde el momento de la entrada en vigor de esta Ley, los órganos de gobierno de las entidades locales deberán aprobar Planes de Conservación para el arbolado urbano existente en cada municipio, que deberán ser revisados con una periodicidad no superior a cinco años. Dichos planes pondrán de relieve los principales problemas sanitarios y de conservación del arbolado, planteando las iniciativas y actividades que parezcan más oportunas adecuadamente localizadas, descritas, evaluadas y programadas en el tiempo."

Por lo que desde ASERPINTO, informamos al Ayuntamiento que no ha existido responsabilidad patrimonial por anormal funcionamiento de los servicios públicos".

Considerando que no se cumple con ninguno de los requisitos que establece el Art. 6 del citado Real Decreto ya que no se acredita la presunta relación de causalidad entre el daño a su vehículo y el funcionamiento del Servicio Público. El informe del Departamento de Jardinería de la Empresa Municipal Aserpinto, pone de manifiesto que el árbol tenía un correcto mantenimiento, realizándose las podas conforme a los criterios técnicos correspondientes y que la causa de la rotura de la rama del árbol fue fortuita a consecuencia del viento por lo que se considera un hecho inevitable.

A la vista del informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 10 de diciembre de 2012, que dice:

“Con fecha 16 de octubre de 2016, por la Asesoría jurídica de MAPFRE, en representación de XXXXX XXXXX XXXXX, se ha presentado reclamación sobre daños producidos en el vehículo marca Opel Astra, matrícula XXXX-XXX, como consecuencia de la caída de unas ramas de árboles el día 15 de septiembre de 2012.

Con fecha 26 de octubre de 2012, por la Coordinadora de Jardinería de la Empresa Municipal ASERPINTO encargada del Servicio de mantenimiento de zonas verdes, se emite informe que consta en el expediente en el que se concluye que los árboles de la zona se encuentran en un correcto estado de mantenimiento y en consecuencia no es posible entender que exista responsabilidad patrimonial para el Ayuntamiento.

Considerando que, en la reclamación presentada no se cumplen los requisitos que establece el Art. 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, ya que, a pesar de haber quedado acreditado la certeza del evento lesivo, mediante parte de la Policía de fecha 15 de septiembre de 2012, no existe relación de causalidad. El daño es producido por una ráfaga fortuita de viento que excluye la responsabilidad del Ayuntamiento. El informe del departamento de jardinería de la Empresa Municipal Aserpinto, pone de manifiesto que el árbol tenía un correcto mantenimiento, realizándose las podas conforme a los criterios técnicos correspondientes y que la causa de la rotura de la rama del árbol fue una ráfaga fortuita de viento por lo que se considera un hecho inevitable.

En consecuencia con lo anterior procede informar que por la Junta de Gobierno, órgano competente para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial se desestime la solicitud presentada por la Asesoría Jurídica de MAPFRE, en representación de XXXXX XXXXX XXXXX, por daños producidos en el vehículo marca Opel Astra, matrícula XXXX-XXX, como consecuencia de la caída de unas ramas de un árboles el día 15 de septiembre de 2012 y que sea notificado el acuerdo que se adopte a la Compañía de Seguros Zurich Insurance PLC Sucursal de España así como a la Correduría de Seguros Aón Gil y Carvajal,S.A.”

En virtud de las atribuciones que me son conferidas por el Decreto de Alcaldía de fecha 17 de enero de 2013.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación presentada por la Asesoría jurídica de MAPFRE, en representación de XXXXX XXXXXX XXXXX, sobre daños producidos en su vehículo matrícula XXXX-XXX, en atención a no existir relación de causalidad entre el funcionamiento de los Servicios Públicos y los daños que supuestamente se le han producido, tratándose de un daño causado por fuerza mayor no imputable a la Administración.

SEGUNDO.- Notificar esta resolución a la Asesoría jurídica de MAPFRE, en representación de José María Raboso Blanco y a la Compañía Zurich Insurance PLC Sucursal de España, así como a la Correduría de Seguros Aón Gil y Carvajal,S.A.

4.1.2 EXPEDIENTE DE D. XXXXX XXXXX XXXXX

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda que en extracto dice:

“Vista la reclamación de D. XXXXX XXXXX XXXXX, sobre daños producidos con fecha 10 de agosto de 2012, por caída sufrida de la moto en la rotonda del Polígono de la Estación de esta localidad con la Ctra. 408, por la existencia de un vertido en la calzada.

Visto el informe de la Técnico municipal de fecha 4 de octubre de 2012, que dice lo siguiente,

“En relación con la reclamación presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, relativa a los daños sufridos por caída en la vía pública el día 10 de Agosto de 2012 al caerse de la moto, debido a los vertidos que había en la calzada.

Se informa que la Glorieta situada en la confluencia con la Carretera M- 408 pertenece a la Comunidad de Madrid, por lo que el mantenimiento y cuidado de la zona indicada no corresponde al Ayuntamiento de Pinto.

Lo que comunico para su conocimiento y a los efectos que considere oportunos.”

Considerando que, con fecha 28 de agosto de 2012, por la Policía Local se ha emitido informe en el que se manifiesta que NO EXISTE parte de la Policía sobre los hechos denunciados por el interesado, por lo que no está acreditada la certeza de los hechos alegados.

Considerando que, en la reclamación presentada no se cumplen los requisitos que establece el Art. 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, ya que, ni ha quedado acreditado la certeza del evento lesivo, ni el daño es consecuencia de un normal o anormal funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales. Tampoco se puede imputar el daño al Ayuntamiento de Pinto, pues tal y como consta en el informe de la Técnico Municipal, este Ayuntamiento no es el responsable del mantenimiento de la Glorieta sita en el Polígono de la Estación confluencia M408 y M- 506, sino que corresponde a la Comunidad de Madrid.

A la vista del informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 22 octubre de 2012, que dice:

"PRIMERO.- Con fecha 16 de agosto de 2012, por D. XXXXX XXXXX XXXXX, se ha presentado un escrito solicitando ser indemnizado por los daños producidos por caída sufrida de la moto en la rotonda del Polígono de la Estación de esta localidad con la Ctra. 408, por la existencia de un vertido en la calzada.

Con fecha 4 de octubre de 2012, por la Técnico Municipal se emite el siguiente informe:

"En relación con la reclamación presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, relativa a los daños sufridos por caída en la vía pública el día 10 de Agosto de 2012 al caerse de la moto, debido a los vertidos que había en la calzada.

Se informa que la Glorieta situada en la confluencia con la Carretera M- 408 pertenece a la Comunidad de Madrid, por lo que el mantenimiento y cuidado de la zona indicada no corresponde al Ayuntamiento de Pinto.

Lo que comunico para su conocimiento y a los efectos que considere oportunos."

SEGUNDO.- Con fecha 28 de agosto de 2012, por la Policía Local se ha emitido informe en el que se manifiesta que NO EXISTE parte de la Policía sobre los hechos denunciados por el interesado, por lo que no está acreditada la certeza de los hechos alegados.

TERCERO.- En la reclamación presentada no se cumplen los requisitos que establece el Art. 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, ya que, ni ha quedado acreditada la certeza del evento lesivo, ni el daño es consecuencia de un normal o anormal funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales. Tampoco se puede imputar el daño al Ayuntamiento de Pinto, pues tal y como consta en el informe de la Técnico Municipal, este Ayuntamiento no es el responsable del mantenimiento de la Glorieta sita en el Polígono de la Estación, confluencia M408 y M- 506, sino que corresponde a la Comunidad de Madrid.

CUARTO.- El órgano competente para resolver los expedientes de responsabilidad patrimonial corresponde a la Junta de Gobierno Local atendiendo a lo establecido en el Decreto de delegaciones de fecha 14 de junio de 2011.

En conclusión procede informar que por la Junta de Gobierno, órgano competente para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial se desestime la solicitud presentada por, D. XXXXX XXXXX XXXXX y sea notificado el acuerdo que se adopte al reclamante y a la Compañía de Seguros Zurich así como a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal,S.A".

En virtud de las atribuciones que me son conferidas por el Decreto de Alcaldía de fecha 17 de enero de 2013."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.-Desestimar la reclamación presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, en atención a no existir relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio Público y los daños que supuestamente se le han producido, y ello fundamentalmente porque ni está acreditada la certeza de los hechos denunciados por el interesado, ni puede ser imputada la responsabilidad de los mismos a este Ayuntamiento, pues la responsable de su mantenimiento es la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al reclamante y a la Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE, P.L.C., así como a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal,S.A.

5.- CONCEJALIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO INDUSTRIAL, VIVIENDA Y SERVICIOS GENERALES.

5.1 EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES.

5.1.1. EXPEDIENTE DE JASER IMPRESIONES SERIGRÁFICAS, S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

“Con fecha 3 de julio de 2012, por JASER IMPRESIONES SERIGRÁFICAS, S.L., se ha solicitado Informe de Evaluación Ambiental de Actividades para la actividad de taller de serigrafía y offset, en la calle Azores, nº 1, de esta localidad.

Visto que dicha solicitud ha sido sometida a información pública mediante anuncio en BOCM de fecha 12 de noviembre de 2012 y anuncio en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, según Certificado que consta en el expediente.

Visto el Informe Técnico Medioambiental de fecha 4 de octubre de 2012, donde se señala que la actividad de taller de serigrafía y offset, de acuerdo con la Memoria presentada no presenta incidencia significativa medioambiental y en consecuencia el informe técnico es favorable, así como el informe jurídico emitido con fecha 21 de enero de 2013.

Visto que la solicitud ha sido tramitada de acuerdo con lo previsto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Emitir Informe favorable de Evaluación Ambiental de Actividades solicitado por JASER IMPRESIONES SERIGRÁFICAS, S.L., para la actividad de taller de serigrafía y offset, en la calle Azores, nº 1.

SEGUNDO.- Comunicar al interesado que la emisión del Informe Favorable de Evaluación Ambiental de Actividades determina, únicamente a efectos medioambientales, las condiciones con arreglo a las cuales podrá iniciarse la actividad, sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva Licencia de Instalación, Apertura y Funcionamiento, así como otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como de los propietarios de locales y terrenos. Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en la normativa vigente.

TERCERO.- El interesado para la obtención de la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO deberá comunicar a los Servicios Técnicos Municipales la finalización de obras e instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Formato digital de toda la documentación presentada.

Identificación industrial de acuerdo con la Ley 10/93, de vertidos líquidos industriales.

Fotocopia del contrato de la retirada de los residuos tóxicos y peligrosos en caso de que se generen.

Fotocopia del alta en la Consejería de Medio Ambiente como productor de dichos residuos.

Informe preliminar de suelos, si procede, con sello de entrada en la Consejería de Medio Ambiente.

CUARTO.- Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid que la actividad de taller de serigrafía y offset, cuyo titular es JASER IMPRESIONES SERIGRÁFICAS, S.L., ha sido sometida a Informe de Evaluación de Actividades en los términos de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

5.2 LICENCIAS DE INSTALACIÓN.

5.2.1 EXPEDIENTE DE JASER IMPRESIONES SERIGRÁFICAS, S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

“Visto las actuaciones practicadas a instancia de JASER IMPRESIONES SERIGRAFICAS, S. L., solicitud de Licencia de Instalación y Funcionamiento de “TALLER DE SERIGRAFIA Y OFFSET”, en la calle Azores nº 1, P. I. El Cascajal, de esta localidad.

Visto Proyecto de Instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, con número de visado 12903905/01 y fecha 25 de abril de 2012.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN de "TALLER DE SERIGRAFIA Y OFFSET", en la calle Azores nº 1, P. I. "El Cascajal", de esta localidad, solicitada por JASER IMPRESIONES SERIGRAFICAS, S. L., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Alta industrial de la maquinaria.

Certificado de aire comprimido y homologación de compresor.

Certificado de instalación eléctrica.

Certificado de las instalaciones térmicas.

Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.

Certificado de la EF de la estructura aportando homologación del sistema empleado y Certificado de empresa instaladora.

De acuerdo con el Real decreto 2267/2004 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, y en concreto el Artículo 5. Puesta en marcha del establecimiento industrial:

Para la puesta en marcha de los establecimientos industriales, se requiere la presentación, ante el órgano competente de la comunidad autónoma, de un certificado, emitido por un técnico titulado competente y visado por el colegio oficial correspondiente, en el que se ponga de manifiesto la adecuación de las instalaciones al proyecto y el cumplimiento de las condiciones técnicas y prescripciones reglamentarias que correspondan, para registrar la referida instalación.

En dicho certificado deberá hacer mención expresa al cumplimiento del Real Decreto 1942/1993, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el riesgo intrínseco de cada uno de ellos, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las instalaciones que conforme al

Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada.

Transcurrido el plazo de 6 meses desde el otorgamiento de la Licencia de instalación sin cumplir lo señalado anteriormente o sin haber solicitado la licencia de funcionamiento, salvo en caso de obra se declarará caducado el expediente decretándose la retirada de la licencia de instalación concedida, así como el cese de la actividad, en caso de que esté en funcionamiento.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

5.2.2 EXPEDIENTE DE XXXXX XXXXX

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

"Visto las actuaciones practicadas a instancia de XXXXX XXXXX, solicitud de Licencia de Instalación y Funcionamiento de "AUTOSERVICIO DE RESTAURACIÓN", en la calle Manuel Millares, 2 local 3, de esta localidad.

Visto Proyecto de instalación dirigido y redactado por el Arquitecto D. Eugenio Castro Álvarez con N° de colegiado 8247.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN de "AUTOSERVICIO DE RESTAURACIÓN", en la calle Manuel Millares, 2 local 3, de esta localidad, solicitada por XXXXX XXXXX, sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Ficha técnica de local.

Certificado de instalación de gas.

Certificado de instalación eléctrica.

Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.

Fotocopia del seguro de responsabilidad civil y cobertura de incendios.

Certificado de instalaciones Térmicas.

Certificado oficial de medición de ruidos de acuerdo con la normativa vigente de aplicación.

Certificado de estanqueidad del tubo de extracción de humos y olores si procede.

Certificado Oficial de final de instalaciones, acreditativo de que las instalaciones del local se ajustan a las condiciones y prescripciones previstas en la Ley 17/97 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, Decreto 184/1998, Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimiento, Locales e Instalaciones y demás Normativa vigente de aplicación.

Transcurrido el plazo de 6 meses desde el otorgamiento de la Licencia de instalación sin cumplir lo señalado anteriormente o sin haber solicitado la licencia de funcionamiento, salvo en caso de obra se declarará caducado el expediente decretándose la retirada de la licencia de instalación concedida, así como el cese de la actividad, en caso de que esté en funcionamiento.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

6.- DAR CUENTA DE LA CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.

Se pone de manifiesto el expediente en el que constan, entre otros documentos los siguientes:

1.- Auto de fecha 9 de enero de 2013, dictado por el Tribunal Superior de justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda, en relación al Procedimiento Ordinario 1754/2002 interpuesto por Da. XXXXX XXXXX XXXXX por indemnización de daños y perjuicios ocasionados por la no autorización de instalación en el recinto ferial en las fiestas de agosto de 2002, **cuyo fallo dice lo siguiente:**

“LA SALA ACUERDA: Fijar como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por la no autorización de su instalación en las fiestas de agosto de 2002, la cantidad a tanto alzado de 2.000 euros, más el interés legal devengado desde el 5 de febrero de 2008, hasta su completo pago.”

La Junta de Gobierno Local se da por enterada del Auto referenciado que consta en el expediente.

ASUNTO FUERA DEL ORDEN DEL DIA

Una vez finalizado el orden del día, la Señora Presidenta expone que se presenta y es necesaria la inclusión en el Orden del día de un punto por razón de urgencia que la aprobación de la 2ª prórroga del contrato de la concesión de dominio público y parte patrimonial para la utilización privativa del campo de tiro municipal y edificaciones anexas, sito en el Paraje de los Prados, suscrito con la entidad Sociedad de Cazadores de Pinto.

Indica que el motivo de la urgencia es porque finaliza el próximo día 9 de febrero el contrato suscrito, y es necesario aprobar esta prórroga para que el servicio siga funcionando en beneficio de los usuarios del mismo.

A continuación, previa declaración de urgencia en la forma reglamentaria, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda incluir en el ORDEN DEL DÍA el asunto indicado.

Seguidamente se debate el tema.

APROBACION DE LA 2ª PRÓRROGA DEL CONTRATO DE LA CONCESIÓN DE DOMINIO PÚBLICO Y PARTE PATRIMONIAL PARA LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL CAMPO DE TIRO MUNICIPAL Y EDIFICACIONES ANEXAS SITO EN EL PARAJE DE LOS PRADOS, SUSCRITO CON LA ENTIDAD SOCIEDAD DE CAZADORES DE PINTO

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda que en extracto dice:

“Visto que, el contrato administrativo relativo a la concesión de dominio público y de las fincas patrimoniales que forman parte del Campo de Tiro, sito en el paraje “Los Prados, termina su vigencia el próximo día 9 de febrero de 2013.

Visto que, con fecha 11 de diciembre de 2012, D. Jesús Pérez Botija, en representación de la Sociedad de Cazadores de Pinto, adjudicataria del contrato, ha presentado escrito en el que solicita sea aprobada la 2ª la prórroga del contrato de la concesión administrativa del Campo de Tiro municipal en los términos señalados en el Pliego de cláusulas que sirvieron de base para la adjudicación del contrato.

Visto que, en el expediente consta el informe del Técnico de Medio Ambiente en el que se expresa que es oportuna la segunda prórroga del contrato por un año mas, al no haberse presentado ninguna incidencia relativa al mismo durante su vigencia, el informe del Arquitecto Municipal de fecha 28 de diciembre de 2012 en el que se concluye que no se prevé que las obras de urbanización de los sistemas generales del Sector 8 vayan a ser realizadas en el plazo de prórroga de la concesión, el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio, en el que se concluye que es posible la adopción

del acuerdo sobre la segunda prórroga del contrato por un año, a la vista del Informe de Intervención de fecha 15 de enero de 2013."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la 2ª prórroga del contrato de la CONCESIÓN DE DOMINIO PÚBLICO Y PARTE PATRIMONIAL PARA LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL CAMPO DE TIRO MUNICIPAL Y EDIFICACIONES ANEXAS SITO EN EL PARAJE DE LOS PRADOS DEL MUNICIPIO DE PINTO, suscrito con la entidad SOCIEDAD DE CAZADORES DE PINTO, por el periodo comprendido desde el 10 de febrero de 2013 al 9 de febrero de 2014, con plena sujeción al Pliego de cláusulas administrativas particulares que han regido la contratación.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado para que en el plazo de 30 días naturales siguientes a la notificación del presente acuerdo proceda a la formalización de la prórroga del contrato en el departamento de Patrimonio y al abono del Canon correspondiente a dicha prórroga, en los términos señalados en la cláusula 6ª del Pliego de cláusulas administrativas.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al departamento de Rentas para su conocimiento y efectos oportunos.

7. - RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan ruegos ni preguntas.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, la Señora Presidenta dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las doce horas y treinta minutos, en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, el Secretario que doy fe.